AUTOS: *"D. , L. E. c/Corporacion de Fomento del Chubut (CORFO) s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nº 80/08 CANO).---*

Esquel, 24 de octubre de 2008.-

------VISTO:----------

------La solicitud de aclaratoria presentada a fs. 245 por el letrado J. O. C. , por derecho propio, respecto de la sentencia definitiva obrante a fs. 237/240 vta., de fecha 15/10/2008 y registrada bajo el N° 30/08 CANO; y-------

------CONSIDERANDO:----------

------Que el peticionante realiza el planteo de fs. 245 en razón de haberse omitido regular sus honorarios por sus trabajos profesionales como letrado patrocinante del abogado H. A. H. .----------

------Manifiesta que dado el carácter oneroso de su gestión laboral y el resultado obtenido, corresponde se determinen sus emolumentos y quien será el obligado al pago.----------

------Que con respecto a lo solicitado este Tribunal entiende que no le asiste razón al quejoso, en virtud de que la labor desarrollada por el letrado C. , al haber sido concedido el recurso en los términos del art. 49 del Dec. Ley 2.200, es improcedente e inoficiosa, por lo que no cabe regulación alguna (arg. art. 3 Dec. Ley 2.200).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1.- NO HACER LUGAR a la aclaratoria planteada a fs. 245.----------

------2.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución se dicta por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría. (arts. 8 y 9 Ley 1.130 y art. 161, último párrafo, C.P.C.C., texto según Ley 4.550.----------

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 34 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2008. CONSTE.- Zulma Graciela Albornoz, Secretaria